

## **PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA**

### **Artículo 1.- Disposición General**

Constituye el objeto de este reglamento regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de la Piscina Municipal Cubierta Climatizada de Zafra.

### **Artículo 2.- Período de Servicio y Horario de Apertura**

1. Las instalaciones de este centro deportivo se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas en el medio acuático durante su período anual de servicio, que estará comprendido entre los meses de octubre y junio, estableciéndose con ello cada temporada de baño.
2. La instalación permanecerá cerrada los domingos y días festivos (locales, regionales y nacionales), además de los días 24 y 31 de diciembre.

### **Artículo 3.- Régimen de Acceso**

1. La entrada a vestuarios y zona de baño, a través del paso por galería seca desde vestíbulo, está reservada exclusivamente a los usuarios y, en su caso, personal técnico necesario para sus servicios.
2. No se permitirá el acceso a vestuarios a personas que no vayan a hacer uso del vaso de la instalación, con excepción de los acompañantes responsables de los participantes en alguna actividad concreta que, por su edad o características, no sean capaces de vestirse ni desvestirse con autonomía, y siempre a criterio del Servicio Municipal de Deportes y con autorización de éste.
3. La piscina climatizada podrá ser utilizada por los ciudadanos bien a título individual, bien formando parte de un grupo o colectivo, para el desarrollo de una actividad acuática determinada, ya sea propia del Servicio Municipal de Deportes o autorizada por la Junta de Gobierno Local.
4. A título individual, el ciudadano se convertirá en usuario, bien de natación libre (realizando la práctica en una calle del vaso), bien para baño libre (para lo que podrá ocupar la zona habilitada para ello), siendo ambos tipos de uso no dirigidos, y por lo tanto, no permitiéndose la entrada de acompañante alguno a partir de la zona húmeda de vestuarios y galería húmeda de la instalación, aunque éste fuera su monitor o entrenador, y a no ser, evidentemente, que el acompañantes e convierta también en usuario.
5. La galería de visitantes permanecerá cerrada habitualmente y sólo se dará acceso a ella de manera puntual y extraordinaria, coincidiendo con el desarrollo de determinadas actividades en la instalación, siempre a criterio del Servicio Municipal de Deportes.
6. Para acceder a la piscina y utilizar el vaso, de forma individual, los usuarios están obligados a haber adquirido por adelantado, en la taquilla de la instalación, y estar en posesión, bien de la entrada para esa fecha, bien de un abono de 20 o 40 baños de la temporada de baño en vigor, al que aún le resten cupones libres.
7. Cuando sea necesario y siempre que así se establezca, se mostrará siempre en control de acceso la documentación que deba acompañar la entrada o abono, no pudiendo hacerse excepciones de ningún tipo por olvido o pérdida, y pudiendo ser requerida esta documentación por los empleados de la instalación en cualquier momento.
8. El uso de los abonos es personal e intransferible. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus abonos a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos sin posibilidad de reintegro del coste de adquisición, ni total ni proporcional. Los abonos tendrán una validez de un año natural contado desde su fecha de expedición, con independencia de la duración de las temporadas de baño que incluya, caducando en ese momento y no siendo válidos, por tanto, a partir de ese momento, ni aun cuando sigan conteniendo baños por utilizar. En cualquier caso, y de forma extraordinaria, se contempla la posibilidad de transferir el abono a otro titular, en una única ocasión, solicitándolo por escrito a través del Registro Municipal, y siempre por causa justificada, estando sujeta la aprobación del cambio a la decisión final de la Junta de Gobierno.
9. El usuario se responsabiliza del cuidado y custodia de su abono y, en su caso, de la entrada. Si los extravía o deteriora, y le son indispensables para acceder a la instalación, deberá pagar la entrada correspondiente o adquirir un nuevo abono.
10. Cada entrada o baño del abono da derecho a acceder a la piscina en el día en cuestión, una única vez, en el turno que corresponda y con el que se marquen en taquilla, y sólo para un uso máximo del vaso de 60 minutos, exclusivamente en los horarios destinados a práctica libre. Se dará acceso a vestuarios desde 15 minutos antes de la hora en punto de comienzo. No se permite la salida de la instalación para volver a entrar, bajo ningún concepto.

11. Los menores de 14 años, a excepción de los que asistan a las actividades acuáticas dirigidas bajo la tutela de un/a monitor/a, deberán ir acompañados siempre de un adulto (al menos con 18 años cumplidos) que se hará responsable de las actuaciones del menor durante el uso de la instalación, y que igualmente abonará la entrada correspondiente.
12. En relación al párrafo anterior, los menores con 10 años cumplidos y no teniendo aún los 14, podrán acceder para la práctica libre, sin ir acompañados de adultos, siempre que presenten en taquilla autorización debidamente cumplimentada y firmada por su padre/madre/tutor-a, en modelo proporcionado por la instalación (autorización que debe entregarse acompañada de fotocopias del DNI de quien la suscribe y Libro de Familia, a efectos de comprobación de firmas y parentescos), que tendrá una validez máxima nunca superior al período que reste de temporada de baño, y que podrá revocarse en cualquier momento, de forma unilateral, bien por parte de la persona adulta responsable, bien por el Servicio Municipal de Deportes si se considera que la práctica libre e individual del menor en el agua no es lo suficientemente autónoma, o su comportamiento en la instalación así lo hace conveniente. En ningún caso los menores de 10 años podrán acceder a la instalación para práctica libre, sin estar bajo la responsabilidad y tutela de un adulto.
13. Se recomienda, antes de adquirir la entrada o hacer uso del abono, consultar horarios, calles y zonas de uso en el vaso, y también su distribución, así como informarse sobre las normas de ocupación del vaso y el funcionamiento de la actividad de práctica libre. En los tabloneros informativos de la instalación y/o en taquilla, existirá información puntual y permanentemente actualizada de horarios y espacios disponibles por actividad.
14. El abono no da derecho a reserva horaria, pudiendo acceder a la piscina sólo cuando el aforo lo permita. Las entradas sólo podrán ser adquiridas en el momento de acceso y para ese instante. En ningún caso se podrá acceder a la piscina cuando el número de usuarios así lo aconseje e indique que las posibilidades de uso de la instalación están saturadas. Actuando en la misma línea, se dejará de expedir entradas para un turno en el momento que el número de usuarios que ha pasado por control de acceso complete aforos en ese horario.

#### **Artículo 4.- Normas de Uso y Utilización**

1. En el conjunto de toda la instalación está prohibido comer, beber y fumar, sin excepciones, así como utilizar objetos o envases de vidrio o cristal. No se permitirá la introducción y consumo de ningún tipo de alimento o bebida en el interior de la instalación.
2. Está prohibido el uso de cámaras de fotos, cámaras de video o cualquier otro método de grabación, sin autorización oficial y por escrito del Excmo. Ayuntamiento de Zafra.
3. Existen taquillas a disposición de los usuarios en los vestuarios de la instalación. Su utilización es obligatoria. El tipo de cerradura que tienen hace necesario su accionamiento utilizando una moneda de euro, moneda que deberá aportar inexcusablemente el usuario y con la que deberá entrar al paso por control de acceso. En las taquillas no podrán recogerse pertenencias que no sean de los usuarios que accedan al interior de la piscina (zona de baño) para la realización de su actividad.
4. Deberán privarse del baño quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista.
5. Los usuarios, sus padres o tutores, suscriben no padecer enfermedad infectocontagiosa; de no ser así, o de padecerla, estas personas quedan excluidas del uso de la instalación.

#### **Artículo 5.- Vestuarios**

1. No se permite andar desnudo por las dependencias.
2. El tiempo de permanencia en el interior de los vestuarios, además del necesario para la utilización de los aseos, no debe exceder el suficiente para cambiarse de ropa antes de la actividad, y ducharse y asearse al término de la misma, abandonando la instalación lo antes posible para facilitar la circulación de usuarios dentro de la misma.
3. Como medida de higiene, resulta obligado utilizar los contenedores destinados al depósito de objetos de desecho que se ubican en la zona de aseos.
4. Actuaciones destinadas a la higiene personal del tipo depilarse, afeitarse, teñirse, cortarse las uñas, y similares, no están permitidas.
5. Los menores con más de 6 años que participen en actividades acuáticas dirigidas, tendrán que cambiarse solos en el vestuario correspondiente. Los menores de hasta 6 años podrán acceder con una persona responsable al vestuario que se corresponda con el sexo del acompañante y únicamente hasta la zona seca del mismo, cuando esta persona no vaya a hacer uso de la piscina. En todo caso, se permitirá el acceso a los vestuarios a personas que acompañen a aquellos usuarios que, aun superando esta edad, presenten algún tipo de diversidad funcional (personas con discapacidad) que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.
6. Al ir a zona de baño, la ropa, zapatillas y/o demás prendas personales no se podrán dejar en ningún lugar del vestuario que no sea el interior de la taquilla.
7. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en zona húmeda (aseos y duchas), así como en la galería húmeda que comunica los vestuarios con la zona de baño. Con esto se evitará la propagación de enfermedades, así como posibles accidentes por resbalones.
8. Queda prohibido escurrir los bañadores en el suelo, utilice los lavabos.

9. Por seguridad, no está permitido el uso de aparatos eléctricos.
10. En las duchas, no se podrá dejar el grifo abierto al enjabonarse ni exceder el tiempo estrictamente necesario para utilizarlas.

#### **Artículo 6.- Taquillas**

1. Para hacer uso de la taquilla es necesario la utilización de una moneda de 1 €.
2. El usuario se encontrará siempre la taquilla abierta, con la llave puesta en la cerradura. Introducir la moneda de 1 € permite cerrar la taquilla y sacar la llave. La taquilla no se puede cerrar, ni extraer su llave, sin la moneda dentro del cajetín que tiene la cerradura por dentro.
3. El usuario se desplazará a zona de baño con la llave, habiendo dejado su ropa y pertenencias personales dentro de una de las taquillas, y ésta cerrada. No está permitido utilizar más de una taquilla por usuario
4. Sólo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño, estando prohibido guardar objetos mientras el usuario no esté en la piscina.
5. La moneda de 1 € se recupera final y definitivamente cuando, habiendo liberado la taquilla, ésta se deja abierta y con la llave puesta, que es como inicialmente se encontró.
6. Las taquillas deberán quedar vacías al finalizar la actividad en la que se participa. Finalizada la jornada, todas aquellas taquillas que permanezcan ocupadas serán abiertas, y el material y los objetos que hubiera en ellas serán depositados en el almacén de objetos perdidos, sin derecho además a recuperar la moneda de 1 € invertida en su utilización.

#### **Artículo 7.- Zona de Baño**

1. El personal de socorrismo es el específicamente encargado de velar por el cumplimiento de las normas para la zona de baño presentes en este reglamento, y general, de aquellas que, no estando presentes en él, ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación, para lo que tendrá potestad en cualquier momento.
2. La única entrada permitida a la zona de baño, y salida de la misma, para todos los usuarios de la instalación, es la puerta que comunica con la galería húmeda para ir a vestuarios. El personal de piscina utilizará habitualmente la entrada y salida por la zona de acceso restringido, destinada únicamente a personal autorizado.
3. Se respetarán escrupulosamente los horarios de acceso a zona de baño, y de salida de este espacio.
4. El equipamiento del usuario en esta zona estará compuesto únicamente por gorro, toalla o albornoz, y zapatillas (de goma o chancas siempre sin hebilla) y traje de baño. No se permite el paso de la ropa y calzado de calle a la zona de baño, ni sueltos, ni en bolsas o mochilas, ya que existen taquillas en los vestuarios a disposición de todos los usuarios tanto para guardar este equipamiento personal como cualquier otro objeto.
5. Entrar en zona de baño con ropa y/o calzado de calle está prohibido. Para acceder de manera extraordinaria y previa autorización, se deberán usar las calzas o cubrezapatos que les proporcionará el personal de forma gratuita, y que también utilizará el personal de mantenimiento/limpieza y visitas, cuando su presencia sea necesaria.
6. El traje de baño es obligatorio y ha de ser adecuado al uso deportivo de la instalación.
7. Es obligatorio el uso de bañadores-pañales o pañales de agua debajo del bañador, en menores de 3 años, así como para cualquier pequeño de 3 años o mayor de esa edad que no controle aún los esfínteres o esté en situación temporal de no hacerlo, no permitiéndose el uso de pañales de otro tipo. Asimismo, se prohíbe expresamente proceder al cambio de pañales en cualquier espacio de la instalación que no sea específicamente la zona destinada a servicios higiénicos en los vestuarios.
8. El uso del gorro dentro del agua, debidamente colocado, y de las zapatillas de baño en el andén o paseo para la entrada y salida de esta zona, es inexcusable y obligatorio.
9. Es recomendable el uso de gafas específicas de nado o baño, no pudiendo ser en ningún caso de cristal. Para las personas que necesiten gafas graduadas se recomienda el uso de gafas especiales de natación también graduadas.
10. No se permite el uso de material que no sea el proporcionado por los monitores con fines recreativos o didácticos, y únicamente en actividades dirigidas, cuando las haya, sin excepciones, o el que en las calles de natación libre se destine a la práctica o entrenamiento y sólo cuando la presencia de un número mínimo de bañistas en ellas lo indique apropiado.
11. Se han de evitar juegos y prácticas peligrosas y/o molestas, respetando así la actividad de los demás y evitando situaciones de peligro. Se prohíbe correr y saltar en toda la playa de la piscina, así como empujar a otras personas usuarias.
12. No está permitida la entrada de cabeza al agua en la zona poco profunda, ni lanzarse al agua ni las zambullidas de forma violenta, por resultar peligroso tanto para quien protagoniza la acción como para el resto de bañistas.
13. Es obligatoria la ducha en zona de baño antes de la inmersión en el agua. Los usuarios deberán abstenerse de llevar aplicado cualquier tipo de cosmético, tipo lociones, maquillajes, aceites, cremas, etc. En caso de ser así, se recomienda proceder a su retirada en los aseos de vestuarios, antes de salir a zona de baño. Se recomienda ducharse también después del baño, antes de secarse y encaminarse nuevamente hacia vestuarios.
14. Se prestará especial atención a no ensuciar el agua ni la zona de baño con prácticas antihigiénicas.
15. Está prohibido manipular las rejillas del rebosadero y apoyarse en los cristales que separan la zona de baño de la galería de espectadores. En esos cristales tampoco se podrán dejar toallas, albornoces o cualquier otro tipo de material. Existen unas

barras en el lateral de la zona de baño, entre los bancos, para dejar este tipo de equipamiento durante el período de utilización el vaso.

16. Las puertas de salida de emergencia no podrán manipularse tampoco, salvo en caso, evidentemente, de ser necesaria su utilización.
17. Por las características de la instalación, se deberá utilizar un volumen y tono de voz adecuado en todo momento.
18. No está permitido acompañar la estancia en zona de baño con grabadoras o reproductores de video o música (con excepción de estos últimos sin son acuáticos y se utilizan durante el nado), aparatos de radio, ni tampoco de móviles, estando prohibida la utilización de estos últimos a partir de la puerta de entrada a vestuarios desde la galería seca que comunica con el vestíbulo.

#### **Artículo 8.- Ocupación de los vasos**

1. La división de espacios en el vaso de la piscina y el número máximo de bañistas en cada uno de ellos, es responsabilidad del personal técnico de la instalación, pudiendo ser modificados con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de las actividades y servicios. Se respetarán así los espacios destinados a cada actividad programada.
2. Los bañistas ocuparán las calles o espacios que les correspondan, respetando los horarios de entrada y salida del agua que se determinen. No se permite el paso de una calle o espacio a otro, salvo por los fondos y siempre que sea para salir del vaso por las escaleras, y sin perturbar la actividad del resto de bañistas.
3. Las calles asignadas a una actividad concreta no podrán ser ocupadas por usuarios ni de baño libre ni de cualquier otra actividad distinta, aunque no estén siendo utilizadas en ese momento.
4. Para prevenir extravíos y accidentes que puedan causar lesiones propias o a segundas personas, se recomienda no bañarse ni nadar con objetos personales (cadenas, sortijas, relojes, pulseras, pearing, etc.).
5. Los bañistas no podrán sacarse el gorro de baño estando aún dentro del vaso, aunque no metan la cabeza dentro del agua.
6. No se permite el uso de globos de agua por razones de depuración.
7. Los menores de 4 años, así como las personas de mayor edad que no tengan un buen control de esfínteres, deberán bañarse obligatoriamente provistas de un pañal especial para agua.
8. No está permitido subirse en las corcheras, tampoco pararse y agarrarse a ellas salvo por causas extraordinarias.
9. En los cambios de turno impuestos por el horario, si un usuario se encuentra con un aforo completo en la calle que desea ocupar, deberá esperar en el exterior del vaso (andén o paseo) a que un usuario del turno que llega a su fin abandone definitivamente el nado.
10. El número máximo de bañistas por calle para completar el aforo máximo del vaso, es de 17, si bien el Servicio Municipal de Deportes determinará la ocupación máxima de cada una de ellas, o de los espacios en los que se divide el vaso, en función de la actividad que se desarrolle en su interior en cada momento.

#### **Artículo 9.- Actividad de Natación Libre (Nado continuo)**

1. Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible ser capaz de nadar de forma continua al menos un largo del vaso (25 m), sin detenerse. Si no es así se deberán ocupar las zonas destinadas a baño libre.
2. Los usuarios de natación libre deberán elegir una calle, cuando haya más de una, de acuerdo con su destreza, estando obligados a cambiarse de una a otra si así le fuera indicado por el/la socorrista, para no interferir al resto de nadadores, ya que la distribución en ellas es por nivel y ritmo de nado (Nado Rápido o Nivel Avanzado = Color Verde, Nado Intermedio = Color Amarillo, Nado Lento o Nivel Iniciación = Color Naranja).
3. Los aforos máximos establecidos por calle, para cada uno de los niveles anteriores, son hasta 8 bañistas para Nado Rápido o Nivel Avanzado, hasta 10 Bañistas para Nado Intermedio y hasta 12 Bañistas para Nado Lento o Nivel Iniciación; estando inicialmente recomendados 6, 8 y 10, respectivamente.
4. Se nadará siempre por el lado derecho, en sentido contrario a las agujas del reloj, girando de derecha a izquierda para cambiar el sentido de nado. Este cambio de sentido no está permitido si no es en los extremos de la calle.
5. Dentro de cada calle se podrá adelantar a otro nadador más lento, pero siempre que la maniobra se realice dentro de unos márgenes de seguridad que no entorpezcan a terceros bañistas que progresen en sentido contrario.
6. En ningún caso se permitirá el nado continuo de dos bañistas en paralelo.
7. Sólo se puede parar y descansar en los extremos (cabeceras) del vaso, ocupando la parte derecha de la calle junto a la corchera, pero sin apoyarse en ella. En esta situación, se facilitará siempre el paso de quien venga nadando y, como consecuencia, su giro, ya que tendrá siempre preferencia. En cualquier caso, siempre se puede optar por realizar los descansos fuera del vaso, sobre todo cuando estos sean un poco más largos.
8. No se podrá realizar ninguna actividad que impida el nado continuo de los usuarios.
9. No se permiten controles, tests, pruebas, competiciones, clases, cursos, etc. sin el consentimiento expreso y por escrito del Excmo. Ayuntamiento de Zafra.
10. Cuando en una calle haya más de 6 usuarios no se permitirá el uso de material auxiliar de natación (tablas, pull-boys, aletas, manoplas o cualquier otro complemento de nado).

### **Artículo 10.- Derechos de las personas usuarias.**

Son derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales los siguientes:

- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de los servicios que se presten en las instalaciones.
- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios de apertura o, en su caso, señalados en el programa o autorización concreta, o correspondientes al tipo de uso y acceso abonado, si bien, el Ayuntamiento, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con la mayor antelación que le sea posible.
- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente reglamento.
- Presentar por escrito al Ayuntamiento las quejas o reclamaciones que estimen convenientes, en los modelos de solicitud "instancia general" y a través del Registro Municipal de Entrada de Documentos, o proponer directamente al Servicio Municipal y Concejalía de Deportes, ideas, sugerencias y mejoras, utilizando los impresos "Hoja de Sugerencias" existentes en las instalaciones.
- Recibir contestación escrita del Excmo. Ayuntamiento de Zafra a la queja o reclamación efectuada a través del Registro de Entrada.
- Poder requerir la identificación del personal que trabaja en la instalación, a efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- Ser informadas, tanto en la Oficina Municipal de Deportes y en las instalaciones que se presten a ello, como a través del blog del Servicio Municipal de Deportes y la página web municipal, o por cualquier otro medio, de las condiciones de uso y servicios, facilitando documentos como reglamentos, tasas y precios públicos, hojas de inscripciones, etc.
- Ser tratadas con respeto y deferencia tanto por el personal de las instalaciones como por el resto de las personas usuarias.
- Las personas con movilidad reducida podrán solicitar la presencia del personal de las instalaciones para que las acompañen en su estancia en el centro y faciliten su entrada y salida de las instalaciones.

### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

- El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados tanto a los usuarios como a las instalaciones y al personal de las mismas.
- Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión inmediata de las instalaciones deportivas municipales y, en su caso, a la anulación de las autorizaciones de uso, entradas, abonos de baños, etc., o la propia condición de participante en alguna de las actividades dirigidas de la instalación, sin derecho a reintegro de costes de adquisición o inscripción y participación.
- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción fuese unida a algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de las instalaciones deportivas municipales, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones que haya que realizar y lleve a cabo el Ayuntamiento por causa de la infracción.
- Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.
- **Son consideradas infracciones leves:**
  - El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.
  - El trato incorrecto a otros usuarios o personal de la instalación.
  - Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.
- **Son consideradas infracciones graves:**
  - El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
  - El insulto grave a otros usuarios o personal de la instalación.
  - Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
  - La agresión física a otros usuarios o personal de la instalación.
  - El acceso a las instalaciones sin autorización, o permitir o facilitar el acceso de alguna persona distinta a la titular, suplantando su identidad, cuando esta circunstancia no esté específicamente permitida.

- **Son consideradas faltas muy graves:**

- El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
  - La agresión física a otros usuarios o personal de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
  - Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre una semana y un mes natural, según la gravedad de la falta cometida.
  - Las faltas graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre un mes natural y una temporada de baño, según la gravedad de la falta cometida.
  - Las faltas muy graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un periodo superior a una temporada de baño, pudiéndose llegar a la pérdida definitiva de la misma en función de la gravedad de la falta.

Para la aprobación, modificación o sustitución del presente Reglamento se seguirán los trámites establecidos en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.